

El Banco Magdalena, veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo laboral a continuación Rad 2021-00137-00, informando que el apoderado de la parte demandante solicitó que se dicte sentencia y condenar en costas, ya que la notificación se surtió por estado y no fue contestada. Provea.



Secretario.

Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

El Banco - Magdalena, enero veintiséis de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO LABORAL.
DEMANDANTE: LUZ ANGELICA SEGOVIA FLOREZ
DEMANDADO: FUNDACION PROMAGDALENA I.P.S
RAD. 47-245-31-05-001-2011-00137-00.

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver lo siguiente:

El juzgado mediante auto de fecha 28 de noviembre del 2023, libró mandamiento de pago contra de la Fundación Promagdalena I.P.S, por la suma de CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$ 40.446.414.00), más las costas y agencias en derecho, que se generen en el presente proceso.

Observa el despacho que dicho auto fue notificado por ESTADO No 156 del 29 de noviembre del 2023, y que esta no contestó la demanda formulando excepciones.

En consecuencia, en razón y merito a lo expuesto, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por no contestada la demanda por la empresa FUNDACION PROMAGDALENA I.P.S

SEGUNDO: Declárese en firme el mandamiento de pago que viene proferido de fecha 28 de noviembre del 2023. En consecuencia, **SÍGASE** adelante la ejecución, conforme al artículo 440 del Código General del Proceso aplicado a esta jurisdicción al artículo 145 del CPTSS

TERCERO: Condénese en costas a la entidad demandada. Fijense las agencias en derecho la suma de \$1´214.000 equivalente al 3% de las sumas contenidas en el mandamiento de pago y conforme lo dispuesto en el artículo 5 numeral 4 literal C del Acuerdo PSAA16-. 10554, de 5 de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, por secretaria realícese la liquidación.

CUATRO: Ordenar que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso aplicado a esta jurisdicción al artículo 145 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ**

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d0087eb3a67cb55f69d619c08dba93c796fe4f43355792c59c4242bf32c4c2c**

Documento generado en 26/01/2024 01:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>